



ASAMBLEA NACIONAL

Convocada mediante Ley No.70-09,
que declara la Necesidad de la Reforma
Constitucional

SECRETARÍA GENERAL

ORDEN DEL DÍA CONOCIDO POR EL PLENO EN LA REUNIÓN ORDINARIA NO.015 Jueves 14 de mayo de 2009

- 1 Comprobación del **quórum** y presentación de **excusas**;

HORA DE CONVOCATORIA: 09:00 A.M.

1er. Registro Digital 09:08:30 A.M.

005 Senadores presentes

001 Diputados presentes

006 Asambleístas presentes a ese momento

2do. Registro Digital 10:10:16 A.M.

015 Senadores presentes

069 Diputados presentes

0084 Asambleístas presentes a ese momento

SIENDO LAS 10:10:16 A.M., DADO QUE NO HABÍA EL QUÓRUM CONSTITUCIONAL PARA INICIAR LOS TRABAJOS DE LA REUNIÓN, EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, REINALDO PARED PÉREZ, EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO III, ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL, DISPUSO LEVANTAR ACTA DE COMPARECENCIA Y CONVOCÓ A REUNIÓN ORDINARIA PARA EL MARTES 19 DE MAYO DE 2009 A LAS 15:00 (03:00 P.M.).

- 2 Aprobación del orden del día y lectura y aprobación de actas de reuniones anteriores, si las hubiere:

- 2.1 Presentación al pleno del **orden del día** correspondiente al jueves 14 de mayo del año 2009, en cumplimiento del artículo 52 del Reglamento Interno de la Asamblea Nacional.

3 Lectura de correspondencias siguiendo el orden de fechas de recibidas:

(No hay correspondencias)

4. Lectura de informes recibidos de las comisiones en ocasión de la segunda lectura.

(No hay informes depositados)

5. Conclusión del Orden del Día anterior.

CONTINUACIÓN DEL CONOCIMIENTO DEL OBJETO NO.15 DE LA LEY DE CONVOCATORIA NO.70-09, ARTÍCULO 9 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO.

6. Lectura del artículo de la Constitución vigente a ser modificado o del objeto de la ley de convocatoria:

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;</p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u>¹;</p>
<p>6.1.6 <u>Ley 70-09</u></p> <p>➤ <u>Objeto No.15)</u></p> <p><u>RECURSOS NATURALES DE LA NACIÓN.</u></p> <p>Establecer un estatuto constitucional de los Recursos Naturales de la Nación, precisándolos, identificándolos y proclamando la protección especial de los mismos, así como el interés nacional en su exploración, estudio, preservación y aprovechamiento racional.</p> <p>➤ <u>Constitución vigente</u></p> <p>Art. 103.- Los yacimientos mineros pertenecen al Estado y solo podrán ser explotados por particulares en virtud de las concesiones o los</p>	<p>6.2.6</p> <p>Sección II De los Recursos Naturales</p> <p>Artículo 9. Todos los recursos naturales situados en el territorio dominicano, incluidos los yacimientos mineros, son de titularidad estatal y sólo podrán ser explorados y explotados por particulares en virtud de las concesiones o contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley. Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de sus recursos podrán ser dedicados al desarrollo de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por la ley. Se declara de alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción del Estado.</p>	<p>6.3.6</p> <p><u>6.3.6.1</u></p> <p><u>Propuesta</u> de modificación (<u>Asambleísta Rafael Porfirio Calderón Martínez - PRD</u>), mediante la cual se modifica el artículo 9 de la PPE para que diga:</p> <p>“Art. 9.- Todos los recursos naturales situados en el territorio dominicano, incluido los yacimientos mineros, son de titularidad estatal y sólo podrán ser explorados y explotados por particulares en virtud de las concesiones o</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹;</u></p>
<p>contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley.</p> <p>(Ver Arts. conexos: 5.2, 55.18 y 55.19)</p>		<p>contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley. Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de sus recursos <u>serán</u> dedicados al desarrollo <u>nacional</u> y de las provincias donde se encuentren, en la proporción y condiciones fijadas por la ley”.</p> <p>Depositado el 03/04/2009. <i>»Iniciativa Número: 06915-2006-2010-CD</i></p> <p><u>6.3.6.2</u></p> <p>Propuesta de modificación (Asambleísta Cristian Paredes Aponte - PRD), mediante la cual se modifica el artículo 9 de la PPE para que diga:</p> <p>Art. 9. Todos los recursos naturales situados en el territorio dominicano, incluidos los yacimientos mineros, son de titularidad estatal y sólo podrán ser explorados y explotados por particulares en virtud de las concesiones o contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley. Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de sus recursos serán ser</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹;</u></p>
		<p>dedicados al desarrollo de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por la ley. Se declara de alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción del Estado. <u>Depositado el 14/04/2009.</u> <i>»Iniciativa Número: 07017-2006-2010-CD</i></p> <p><u>6.3.6.3</u></p> <p><u>Propuesta</u> de modificación (Asambleísta Sergio Antonio Cedeño De Jesús - PRSC), mediante la cual se modifica el Artículo .9 de la PPE, para que diga:</p> <p>Art. 9. Todos los recursos naturales situados en el territorio dominicano, incluidos los yacimientos mineros, son de titularidad estatal y sólo podrán ser explorados y explotados por particulares en virtud de las concesiones o contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley. <u>Parte de los beneficios</u></p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹;</u>
		<p>percibidos por el Estado por la explotación de sus recursos <u>deberán</u> ser dedicados al desarrollo de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por la ley. Se declara de alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción del Estado, <u>así como la generación de nuevas fuentes de energía limpia.</u></p> <p><u>Depositado el 15/04/2009.</u> <u>»Iniciativa Número: 07047-2006-2010-CD</u></p> <p><u>6.3.6.4</u></p> <p><u>Propuesta</u> de modificación (Asambleísta Mario José Fernández Saviñón - PRSC), mediante la cual se sustituye el texto del Artículo 9, y se agrega un nuevo artículo a la Sección II, Título I, Capítulo III de la PPE, para que en lo adelante digan:</p> <p>Art. 9. <u>Son de propiedad inalienable, imprescriptible del Estado los recursos naturales no renovables y en general los productos del subsuelo,</u></p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹;</u></p>
		<p><u>yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta al suelo, incluso los que se encuentran en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial, así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Y solo serán explorables y explotables bajo criterios ambientales sostenibles, por particulares en virtud de las concepciones o contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley.</u></p> <p><u>El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. Las provincias para su desarrollo podrán percibir de estos beneficios en las proporciones y condiciones fijadas por la ley.</u></p> <p>Patrimonio Natural</p> <p>Artículo (nuevo). <u>Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en áreas protegidas y en los causes de los ríos, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente,</u></p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹;</u></p>
		<p>dichos recursos se podrán explotar a <u>petición del Presidente de la República y con la aprobación de las dos terceras partes de ambas Cámaras Legislativas.</u> <u>Depositado el 16/04/2009.</u> <i>»Iniciativa Número: 07097-2006-2010-CD</i></p> <p><u>6.3.6.5</u></p> <p><u>Propuesta</u> de modificación (Asambleísta Modesto Díaz Coste - PRD), mediante la cual se modifica el artículo 9 de la PPE, para que diga:</p> <p>Artículo 9. Todos los recursos naturales situados en el territorio dominicano, incluidos los yacimientos mineros, son de titularidad estatal y sólo podrán ser explorados y explotados por particulares en virtud de las concesiones o contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley. Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de sus recursos <u>tienen que ser dedicados al desarrollo de las provincias donde se encuentran, en la proporción y</u></p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹;</u></p>
		<p>condiciones fijadas por la ley. Se declara de alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción del Estado.</p> <p><u>Depositado el 16/04/2009.</u> »<i>Iniciativa Número: 07099-2006-2010-CD</i></p> <p><u>6.3.6.6</u></p> <p><u>Propuesta</u> de modificación (Asambleísta Josefa Aquilina Castillo Rodríguez - PRD), mediante la cual se modifica el artículo 9 de la PPE, para que diga:</p> <p>Art. 9.- Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de sus recursos podrán ser dedicados al desarrollo nacional y de las provincias donde se encuentran.</p> <p><u>Depositado el 16/04/2009.</u> »<i>Iniciativa Número: 07134-2006-2010-CD</i></p> <p><u>6.3.6.7</u></p> <p><u>Propuesta</u> de modificación (Asambleísta Julio César Valentín Jiminián - PLD), mediante la cual se modifica el artículo 9, de la PPE, para que</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹;</u></p>
		<p> diga:</p> <p>Artículo 9.- Todos los recursos naturales <u>no renovables</u> situados en el territorio dominicano, incluidos los yacimientos mineros, son de titularidad estatal y sólo podrán ser explorados y explotados por particulares en virtud de las concesiones o contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley. Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de <u>esos</u> recursos podrán ser dedicados al desarrollo de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por la ley. Se declara <u>Es</u> de alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción del Estado.</p> <p><u>Depositado el 28/04/2009.</u></p> <p>»Iniciativa Número: 07402-2006-2010-CD</p> <p><u>6.3.5.8</u></p> <p><u>Propuesta</u> de modificación al (Asambleísta Juan Orlando Mercedes Sena - PLD), mediante la cual se modifica el artículo 9, de la PPE, para que</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹;</u></p>
	<p>Artículo 10. Las cuencas altas de los ríos y las zonas de biodiversidad endémica serán objeto de protección especial por parte de los poderes públicos que garanticen su gestión y preservación como bienes fundamentales de la Nación. Los ríos, lagos, lagunas, las playas y costas nacionales pertenecen al dominio público y son de libre acceso al público. La ley regulará</p>	<p> diga:</p> <p>Art. 9. Todos los recursos naturales situados en el territorio dominicano, incluidos los yacimientos mineros, son de titularidad estatal y sólo podrán ser explorados y explotados por particulares en virtud de las concesiones o contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley. Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de sus recursos podrán ser dedicados al desarrollo de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por la ley. Se declara de alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción del Estado. De los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de esos recursos, debe dedicarse una proporción al desarrollo de las provincias donde se encuentran los mismos, de acuerdo a las condiciones establecidas por la ley.</p> <p>Depositado el</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹;</u></p>
	<p>las condiciones y formas en que los particulares podrán acceder al disfrute o gestión de dichas áreas.</p>	<p>29/04/2009. »<i>Iniciativa</i> Número: 07519-2006-2010-CD</p> <p><u>6.3.6.9</u></p> <p>Propuesta de modificación al (Asambleísta Amilcar Jesús Romero Portuondo - PLD), mediante la cual se modifica el artículo 9, de la PPE, para que diga:</p> <p>Art.9.- Todos los recursos naturales <u>no renovables</u> situados en el territorio dominicano, incluidos los yacimientos mineros, son de titularidad estatal y sólo podrán ser explorados y explotados por particulares en virtud de las concesiones o contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley. Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de estos recursos podrán ser dedicados al desarrollo de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por la ley. Se declara de alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción del Estado.</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹;</p>
	<p>Artículo 11. Se declara de alto interés público la exploración, explotación, estudio, preservación y aprovechamiento racional de los recursos vivos y no vivos de las áreas marítimas bajo jurisdicción nacional, en especial del conjunto de bancos y emersiones dentro de la política nacional de desarrollo marítimo.</p>	<p>Depositado el 29/04/2009. »Iniciativa Número: 07530-2006-2010-CD</p> <p>6.3.6.10</p> <p>Propuesta de modificación (Asambleísta Minerva Josefina Tavárez Mirabal - PLD; Francisco Javier Tadeo Domínguez Brito - PLD; Víctor Valdemar Suarez Díaz - PLD; Demóstenes Willian Martínez Hernández - PLD; Magda Alina Altagracia Rodríguez Azcona - PLD), mediante la cual se modifica el Artículo 9 de la PPE, para que diga:</p> <p>Art.9 Todos los recursos naturales situados en el territorio dominicano, incluidos los yacimientos mineros, son de titularidad estatal y solo podrán ser explorados y explotados por particulares en virtud de las concesiones o contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley. Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de sus recursos podrán ser dedicados al desarrollo de las provincias donde se encuentran,</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹;</u></p>
		<p>en la proporción y condiciones fijadas por la ley. Depositado el 08/05/2009 »Iniciativa Número: 07644-2006-2010-CD</p> <p><u>6.3.6.11</u></p> <p>Propuesta de modificación al (Asambleísta Francisco Javier Tadeo Domínguez Brito – PLD), mediante la cual se modifica el artículo 10, de la PPE, para que diga:</p> <p>Artículo 10. Las cuencas altas de los ríos y las zonas de biodiversidad endémica serán objeto de protección especial por parte de los poderes públicos que garanticen su gestión y preservación como bienes fundamentales de la nación. Los ríos, lagos, lagunas, las playas y costas nacionales <u>y de manera particular los 60 metros de ancho medidos desde la línea a que asciende la pleamar ordinaria hacia la tierra y los 30 metros en ambas márgenes de dichos río, lagos, lagunas y embalses;</u> pertenecen al dominio público y</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹;</u></p>
		<p>son de libre acceso al público. La ley regulará las condiciones y formas en que los particulares podrán acceder al disfrute o gestión de dichas áreas.</p> <p><u>Depositado el 16/04/2009.</u> »Iniciativa <u>Número: 07118-2006-2010-CD</u></p> <p><u>6.3.6.12</u></p> <p><u>Propuesta</u> de modificación al (Asambleísta Josefa Aquilina Castillo Rodríguez - PRD), mediante la cual se modifica el artículo 10, de la PPE, para que diga:</p> <p>Art.10. Las cuencas altas de los ríos y las zonas de biodiversidad endémica, serán objeto de protección especial por parte de los poderes públicos que garanticen su gestión y preservación como bienes fundamentales de la Nación. Los ríos, lagos, lagunas, <u>aguas subterráneas</u>, playas y costas nacionales pertenecen al dominio público y son de libre acceso al público. La ley regulará las condiciones y formas en que los particulares podrán acceder al disfrute o gestión de <u>dichas las</u> áreas.</p> <p><u>Depositado el 16/04/2009.</u> »Iniciativa <u>Número:</u></p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹;</p>
		<p><u>07133-2006-2010-CD</u></p> <p><u>6.3.6.13</u></p> <p><u>Propuesta</u> de modificación al (Asambleísta Félix María Vásquez Espinal - PRSC), mediante la cual se modifica el artículo 10, de la PPE, para que diga:</p> <p>Art. 10.- Las cuencas altas de los ríos, las zonas de biodiversidad endémica <u>y las presas</u>, serán objeto de protección especial por parte de los poderes públicos que garanticen su gestión y preservación como bienes fundamentales <u>e inalienables</u> de la Nación. Los ríos, lagos, lagunas, las playas y costas nacionales pertenecen al dominio público y son de libre acceso al público. La ley regulará las condiciones y formas en que los particulares podrán acceder al disfrute o gestión de dichas áreas.</p> <p><u>Depositado el 22/04/2009.</u> <i>»Iniciativa Número: 07330-2006-2010-CD</i></p> <p><u>6.3.6.14</u></p> <p><u>Propuesta</u> de modificación (Asambleísta Minerva Josefina</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹;</p>
		<p>Tavárez Mirabal – PLD; Francisco Javier Tadeo Domínguez Brito - PLD; Víctor Valdemar Suarez Díaz - PLD; Demóstenes Willian Martínez Hernández - PLD; Magda Alina Altagracia Rodríguez Azcona - PLD), mediante la cual se modifica el artículo 11 de la PPE.</p> <p>Art.11. <u>Es de</u> alto interés público la exploración, explotación, estudio, preservación y aprovechamiento racional de los recursos vivos y no vivos de las áreas marítimas bajo jurisdicción nacional, en especial del conjunto de bancos y emersiones dentro de la política nacional de desarrollo marítimo <u>Depositado el 08/05/2009</u> »Iniciativa Número: 07644-2006-2010-CD</p>
<p>6.1.7</p> <p><u>Ley 70-09</u></p> <p>➤ <u>Objeto No. 16):</u></p> <p><u>SEGURIDAD Y DESARROLLO FRONTERIZO</u></p> <p>Identificar un régimen de Seguridad y Desarrollo Fronterizo, mediante</p>	<p>6.2.7</p> <p>Sección IV Del Régimen de Seguridad y Desarrollo Fronterizo</p> <p>Artículo 14. Los poderes públicos promoverán y garantizarán la seguridad y el desarrollo económico y social de la línea fronteriza, su integración vial y productiva, así como los valores,</p>	<p>6.3.7</p> <p><u>6.3.7.1</u></p> <p><u>Propuesta</u> de modificación (Asambleísta Agne Berenice Contreras Valenzuela - PRSC), mediante la cual se modifican los numerales 1) y 2) y se</p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Propuesta del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹;
<p>su integración vial y productiva; así como, la difusión y protección de los valores culturales tradicionales del pueblo dominicano.</p> <p>➤ <u>Constitución vigente:</u></p> <p>Art. 5.- El territorio de la República Dominicana es y será inalienable. Está integrado por la parte oriental de la Isla de Santo Domingo y sus islas adyacentes. Sus límites terrestres irreductibles están fijados por el Tratado Fronterizo de 1929, y su Protocolo de Revisión de 1936.</p> <p style="text-align: center;">SECCION III DEL REGIMEN ECONOMICO Y SOCIAL FRONTERIZO</p> <p>Art. 7.- Es de supremo y permanente interés nacional el desarrollo económico y social del territorio de la República a lo largo de la línea fronteriza, así como la difusión en el mismo de la cultura y la tradición religiosa del pueblo dominicano. El aprovechamiento agrícola e industrial de los ríos fronterizos se continuará regulando por los principios consagrados en el Artículo 6to. del Protocolo de Revisión de 1936 del Tratado de Frontera de 1929, y en el Artículo 10 del Tratado de Paz, Amistad y Arbitraje de 1929.</p>	<p>tradiciones y cultura que identifican la dominicanidad. Para ello:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborarán y ejecutarán políticas diferenciadas para asegurar estos objetivos, incluyendo un régimen especial de incentivos fiscales para la inversión. 2. Establecerán un régimen singularizado de adquisición y transferencia de la propiedad inmobiliaria en la zona fronteriza. 	<p>agrega un nuevo numeral al artículo 14, de la PPE, para que diga:</p> <p>Art. 14. Los poderes públicos promoverán, <u>fomentarán,</u> y garantizarán la seguridad, el desarrollo económico y social de la <u>región</u> fronteriza, su <u>integración con las demás regiones del país al través de las vías de comunicación y producción,</u> así como los valores, y tradiciones <u>culturales</u> que identifican la dominicanidad.</p> <p>1) <u>Es de supremo y permanente interés nacional el desarrollo económico y social del territorio de la República Dominicana a lo largo de la línea fronteriza en tal virtud el Estado dominicano tiene como finalidad principal la protección efectiva de sus habitantes y la elaboración y ejecución de políticas de inversión que aseguren un régimen especial de incentivos fiscales para los empresarios inversionistas que decidan instalarse en la región fronteriza con el objetivo de aumentar la capacidad productiva y el desarrollo de esta</u></p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹;</u></p>
		<p><u>región.</u></p> <p>2) <u>Se establece un régimen simplificado y de excepción de pago de impuestos para la obtención de la titularización de la tierra en beneficio de aquellos habitantes que por más de 20 años estén en posesión de las mismas y para las transferencias de la propiedad inmobiliaria en la región fronteriza.</u></p> <p>3) <u>De las recaudaciones realizadas por el Estado dominicano en las oficinas recaudadoras ubicadas en las provincias de la región fronteriza, será utilizado el 30% en la realización de obras de infraestructura y desarrollo para esas mismas provincias.</u></p> <p><u>Depositado el 15/04/2009.</u> <i>»Iniciativa Número: 07049-2006-2010-CD</i></p> <p><u>6.3.7.2</u></p> <p><u>Propuesta</u> de modificación (Asambleísta Ángel Acosta Félix - PRD), mediante la cual modifica el artículo 14, de la PPE, para que diga:</p> <p>Art. 14. Los poderes</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹;</u></p>
	<p>Artículo 15. El aprovechamiento agrícola e industrial de los ríos fronterizos se continuará regulando por los principios consagrados en el artículo sexto del Protocolo de Revisión de 1936 del Tratado de Frontera de 1929 y en el artículo 10 del Tratado de Paz, Amistad y Arbitraje de 1929.</p>	<p>públicos promoverán y garantizarán la seguridad y el desarrollo económico, social y cultural de la línea fronteriza, su integración vial y productiva. Así como los valores, tradiciones y cultura que identifican la dominicanidad. Para ello:</p> <p>1. Elaborarán y ejecutarán políticas diferenciadas para asegurar estos objetivos, incluyendo un régimen especial de incentivos fiscales para la inversión.</p> <p>2. Establecerán un régimen singularizado de adquisición y transferencia de la propiedad inmobiliaria en la zona fronteriza.</p> <p><u>Depositado el 06/05/2009.</u> »Iniciativa Número: 07625-2006-2010-CD</p> <p><u>6.3.7.3</u></p> <p><u>Propuesta</u> de modificación (Asambleísta Juan Alberto Aquino Montero - PLD), mediante la cual se modifica el artículo 14, de la PPE, para que diga:</p> <p><u>Art.14.</u> Es de supremo</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹;</u></p>
		<p>y permanente interés nacional que los poderes del Estado promuevan y garanticen la seguridad y el desarrollo económico y social de la Región Fronteriza, su integración vial y productiva. Así como los valores tradicional y cultural que identifican la dominicanidad.</p> <p><u>Depositado el 08/05/2009.</u> »Iniciativa Número: 07642-2006-2010-CD</p> <p><u>6.3.7.4</u></p> <p><u>Propuesta</u> de modificación (Asambleísta Agne Berenice Contreras Valenzuela - PRSC), mediante la cual se modifica el artículo 15, de la PPE, para que diga:</p> <p>Art. 15. El aprovechamiento agrícola e industrial de los ríos fronterizos se continuarán regulando por los principios consagrados en el artículo sexto del Protocolo de Revisión del Tratado de Frontera de 1929, y el artículo diez del Tratado de Paz, Amistad y Arbitraje de 1929, así como cualquier otro tratado o acuerdo bilateral que sea necesario firmar tanto con el país</p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹ ;
		vecino, como con cualquier otra nación interesada en invertir en esta zona. <u>Depositado el 15/04/2009.</u> »Iniciativa Número: 07049-2006-2010-CD

7. Debates sobre el artículo u objeto en discusión, en el orden de inscripción de los turnos, conforme lo establecido en el Reglamento;

(Turnos a favor y en contra)

8. Votaciones artículo por artículo;

9. Cierre de la reunión.

Credenciales de elaboración y publicación:

Presidente de la Asamblea	Reinaldo Pared Pérez
Secretaría General de la Asamblea Nacional	Paris Goico, Secretario General Legislativo del Senado de la República. Ruth Helen Paniagua Guerrero, Secretaria General Legislativa de la Cámara de Diputados. Mercedes Camarena. Mayra Ruiz de Astwood. Ángela Jáquez Rodríguez. Lelis Santana Fernández de Faxas Romana Cedano Rodríguez.
Relatoras-Taquígrafas Parlamentarias actuantes en esta reunión.	Fanni María Beato Laura Cardoze María Collado Inés Rodríguez
Gabinete de Secretaría actuante en la elaboración del orden del día propuesto.	Mercedes Camarena Ingrid Abreu Jiménez Leslie Valdez
Elaboración orden del día conocido por el Pleno y publicación Web.	Lelis Santana Fernández de Faxas Ángela Jáquez Rodríguez

¹ Las modificaciones sometidas por los asambleístas están referenciadas a la propuesta del Poder Ejecutivo, denominada en lo adelante con las siglas **PPE**.